



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120003864 DEL 23-03-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.445.401, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Universitario de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41528.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 11001.3109.044.2018.00001.01., despacho que mediante sentencia del veintiséis (26) de enero de 2018 negó el amparo de los derechos fundamentales; decisión impugnada por el accionante.

Mediante Sentencia del catorce (14) de marzo de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintidós (22) de marzo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha, origen y contenido relacionados en el cuerpo de este pronunciamiento y en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del ciudadano Héctor Ferney Rodríguez Quecàn.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que de manera coordinada y dentro de la órbita de sus competencias, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, den validez al certificado laboral No. 204.0987.17 y por ende, de cumplirse los demás requisitos mínimos, se permita al señor Héctor Ferney Rodríguez Quecàn participar en las siguientes etapas de la Convocatoria No.428 de 2016.

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

TERCERO: DECLARAR improcedente el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y vida. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, teniendo como válida la certificación laboral No. 204.0987.17 expedida el 23 de junio de 2018 por el INVIMA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, cumple los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41528, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: feheroqui@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, teniendo como válida la certificación laboral No. 204.0987.17 expedida el 23 de junio de 2018 por el INVIMA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, cumple los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41528, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la Av. La esperanza Calle 24 No 53-28 Ofc.306 Torre C de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **HÉCTOR FERNEY RODRÍGUEZ QUECÁN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: feheroqui@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Magda Karina Gutiérrez
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Leidy Marcela Caro